

Boletín Administrativo Núm. 1020

Orden Ejecutiva del Gobernador  
del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

POR CUANTO: El 25 de junio de 1964 se aprobó la Ley Número 77 con el propósito de prohibir las prácticas monopolísticas y proteger la justa y libre competencia en los negocios y el comercio, asegurándole al pueblo en general, y a los pequeños comerciantes en particular, los beneficios de la libre competencia.

POR CUANTO: La aludida Ley número 77, por ser de carácter urgente, empezó a regir inmediatamente después de ser aprobada.

POR CUANTO: Para ejecutar la mencionada Ley número 77 con la urgencia que le atribuyó la Asamblea Legislativa, se requiere que se promulguen reglas y reglamentos que permitan el cumplimiento de las obligaciones impuestas a la Junta Especial sobre Prácticas Injustas de Comercio y a la Oficina de Asuntos Monopolísticos del Departamento de Justicia.

POR CUANTO: La Junta Especial sobre Prácticas Injustas de Comercio y la Oficina de Asuntos Monopolísticos han preparado las reglas y reglamentos enumerados 1, 2 y 3, con el propósito de poner en vigor la susodicha Ley número 77.

POR CUANTO: La Ley número 112 de 30 de junio de 1957, 3 LPRA 1041 y ss, requiere de las distintas agencias gubernamentales la radicación en la Secretaría del Estado de Puerto Rico de toda reglamentación administrativa de aplicación general, y dispone dicha ley la promulgación y publicación de toda reglamentación en el Boletín del Estado Libre Asociado de Puerto Rico como requisito para su vigencia.

POR CUANTO: Para promulgar los reglamentos mencionados anteriormente de conformidad con las disposiciones de la mencionada Ley 112 habría que esperar hasta julio o agosto del presente año ya que no será hasta entonces que se publique la próxima edición

del Boletín del Estado Libre Asociado.

POR CUANTO: Para los casos en los cuales no se pueda esperar a la próxima edición del Boletín del Estado Libre Asociado la citada Ley número 112 de 1957, en su Sección 11, autoriza que previa certificación del Gobernador al efecto de que existe una emergencia y circunstancia que lo exija, los intereses públicos requieren que determinado reglamento y enmienda al mismo empiece a regir sin la dilación de su publicación previa.

POR CUANTO: Los reglamentos 1, 2 y 3 de la Junta Especial sobre Prácticas Injustas de Comercio y de la Oficina de Asuntos Monopolísticos requieren vigencia inmediata.

POR TANTO, En consideración a los hechos expuestos, por la presente CERTIFICO QUE, por las antedichas circunstancias, los intereses públicos requieren que los reglamentos mencionados en el cuarto POR CUANTO de esta Orden Ejecutiva empiecen a regir sin la dilación de su publicación previa en el Boletín del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, lo que por la presente dispongo.

Para la vigencia de los reglamentos 1, 2 y 3 al amparo de la Ley 77 de 25 de junio de 1964, deberá cumplirse con todo otro requisito de la citada Ley número 112 de 1957.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy 6 de abril de 1965

ROBERTO SANCHEZ VILELLA  
Gobernador de Puerto Rico

Promulgada de acuerdo con la Ley  
hoy día 6 de abril de 1965.

Adolfo Porrata Doria  
Adolfo Porrata Doria  
Secretario ~~Asesor~~ de Estado Adjunto